

MINISTERIO DEL TRABAJO DIRECCION TERRITORIAL CAUCA

RESOLUCION No. 0345

(26/09/2018)

"Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar 2016-0067"

LA COORDINADORA DEL GRUPO PREVENCION INSPECCION VIGILANCIA CONTROL RESOLUCION DE CONFLICTOS CONCILIACION, DE LA TERRITORIAL CAUCA-MINISTERIO DEL TRABAJO.

En ejercicio de sus atribuciones legales conferidas en la Ley 1444 de 2011, el Decreto 4108 de 2011, la Ley 1610 de 2013, la Resolución 2143 del 28 de mayo de 2014, el Decreto 1072 del 26 de Mayo de 2015, la Resolución 02143 del 28 de mayo 2014, La Ley 1610 de 2013, los artículos 17, 485 y 486 del C.S.T y demás normas concordantes, y en especial las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguientes

I. <u>INDIVIDUALIZACION DEL AVERIGUADO:</u>

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la personería jurídica ASOCIACION COMUNITARIA DE SUAREZ "ASOCOMSUAREZ", identificada con NIT # 817004243-5, representada legalmente por la señora MARINA OLINA WATLER GUZMAN, con cedula número 34'501.078, con dirección en la Carrera 5 número 8 - 08 Barrio Centro del municipio de Suarez – Cauca.

11. ANTECEDENTES DE LA AVERIGUACION PRELIMINAR:

De manera oficiosa esta Coordinación expide el Auto No. 2016-0067 de marzo de 2016 a través del cual se ordena dar apertura a una averiguación preliminar en contra de la ASOCIACION COMUNITARIA DE SUAREZ, con el fin de verificar a lo dispuesto en el Decreto 289 de 2014, Decreto Reglamentario 1072 de 2015 Sección 5, respecto de la vinculación laboral de las Madres Comunitarias con las Entidades Administradoras del Programa de Hogares Comunitarios de Bienestar, encargando el conocimiento de dicho asunto a la Inspectora de Trabajo, Dra. ROCIO GIRALDO LARRAHONDO(folio 1).

Con número de auto 078 del 16 de marzo de 2016, la funcionaria instructora avoca el conocimiento de inicia la averiguación preliminar comisionada, ordenando notificar a las partes su contenido y decretando pruebas de carácter documental (folio 2).

Bajo escrito con radicado 9019698-083 de marzo 18 de 2016, se comunica a la asociación investigada la apertura de la averiguación y se le conceden cinco días para ejerza su derecho de contradicción y defensa (folio 3).

Con fecha 29 de marzo de 2016 y con radicado 000168 se recibe escrito mediante el cual se remite por parte de la representante legal de ASOCOMSUAREZ la documentación requerida por el despacho (folio 5), escrito al que anexa la siguiente documentación:

- Copia certificado existencia y representación leal (folios 6 a 8).
- Copia contrato de Aporte No. 19262016-278 entre ICBF y Asocomsuarez (folios 9 a 17).
- Copia planillas aportes S.S.I. de febrero 2016 (folios 18 a 22).
- Copia nominas salarios enero y febrero 2016 (folios 23 y 24).
- Relación de pago Aseo y Servicios Públicos Agentes Educativos (folio 25)
- Relación pagos enero y febrero 2016 (folios 26 y 27).
- Pago aseos y servicios públicos Buenos Aires y pagos enero y febrero 2016 (folios 28 a 31).

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

- Listado Madres Comunitarias Suarez y Buenos Aires (folio 32 y 33).
- Copias 66 contratos de trabajo fijos (folios 34 a 165)

La funcionaria comisionada a través de memorando 11EI2018721900100000011 del 22 de enero del año en curso, remite el expediente al despacho con proyecto de resolución de archivo. (folio 166).

Así mismo se encuentra dentro del expediente documentos que soportan la suspensión de los términos de la presente actuación, por el tiempo comprendido del diez (10) de Mayo hasta el Veinte (20) de junio de 2017, por motivo del cese de actividades adelantado por los funcionarios del Ministerio de Trabajo a nivel nacional y territorial.

III. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

Pruebas documentales en el expediente:

Recabadas por el Ministerio de Trabajo:

- Auto comisorio 0067 de 14-03-2016 (folio 1).
- Auto de avocamiento 078 del 16-03-2016 (folio 2).
- Oficio 083 del 18-03-2016 comunicando apertura de averiguación (folio 3)
- Memorando 11El2018721900100000011 del 22-01-2018 remite expediente ante Coordinacion (folio 166).

Aportadas por Asocomsuarez:

- Oficio 000168 del 29-03-2016 arrimando documentación (folio 5).
- Copia certificado existencia y representación leal (folios 6 a 8).
- Copia contrato de Aporte No. 19262016-278 entre ICBF y Asocomsuarez (folios 9 a 17).
- Copia planillas aportes S.S.I. de febrero 2016 (folios 18 a 22).
- Copia nominas salarios enero y febrero 2016 (folios 23 y 24).
- Relación de pago Aseo y Servicios Públicos Agentes Educativos (folio 25)
- Relación pagos enero y febrero 2016 (folios 26 y 27).
- Pago aseos y servicios públicos Buenos Aires y pagos enero y febrero 2016 (folios 28 a 31).
- Listado Madres Comunitarias Suarez y Buenos Aires (folio 32 y 33).
- Copias 66 contratos de trabajo fijos (folios 34 a 165)

IV. COMPETENCIA PÁRA RESOLVER EL ASUNTO:

La Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, Resolución de Conflictos – Conciliación, de la Dirección Territorial del Cauca, es competente para fallar en primera instancia las investigaciones en los temas o asuntos de su competencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 2º, literal C, numeral 14, de la Resolución 02143 de mayo 28 de 2014, "Por medio de la cual se asignan competencias a las Direcciones Territoriales y Oficinas Especiales e Inspecciones de Trabajo" y artículo 76 del C.P.A y de lo C.A.

Adicionalmente dentro de las funciones de los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social se encuentra la establecida en el artículo 3, numeral 2, de la Ley 1610 de 2013, que consagra la Función Coactiva o de Policía Administrativa, estableciendo que, Como autoridades de policía del trabajo, la facultad coercitiva se refiere a la posibilidad de requerir o sancionar los responsables de la inobservancia o violación de una norma del trabajo, aplicando siempre el principio de proporcionalidad.

V. <u>ANALISIS PROBATORIO:</u>

La presente actuación surgió de la facultad oficiosa que el legislador otorgo a los funcionarios del Ministerio del Trabajo para efectuar la inspección, vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales y de seguridad social, y para el caso, respecto de las entidades administradora de los programas de Hogares Comunitarios de Bienestar, las cuales se encuentran reguladas por los Decretos 289 de 2014 "Por el cual se

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

reglamenta parcialmente el artículo 36 la Ley 1607 de 2012 y se dictan otras disposiciones", norma que tiene como objeto reglamentar la vinculación laboral de las Madres Comunitarias con las entidades administradoras del Programa de Hogares Comunitarios de Bienestar, en cuyo artículo 2º establece cuáles son esas modalidades de vinculación laboral advirtiendo que debe hacerse mediante contrato de trabajo suscrito con las entidades administradoras del Programa de Hogares Comunitarios de Bienestar y contarán con todos los derechos y garantías consagradas en el Código Sustantivo de Trabajo, de acuerdo con la modalidad contractual y las normas que regulan el Sistema de Protección Social.

En cuanto a sus empleadores, el artículo 4º Ibidem, determina que podrán ser empleadores de las madres comunitarias, las entidades administradoras del Programa de Hogares Comunitarios de Bienestar que hayan sido constituidas legalmente, con capacidad contractual, personería jurídica y que cumplan los lineamientos establecidos por el ICBF, las cuales están sujetas al otorgamiento de una póliza de garantía de cumplimiento de las acreencias laborales en favor de las Madres Comunitarias. En caso que las entidades administradoras del Programa de Hogares Comunitarios de Bienestar incumplan con sus obligaciones laborales o de seguridad social respecto de las Madres Comunitarias, el ICBF tiene la potestad de dar por finalizado el respectivo contrato de aporte y hacer efectivas las pólizas, para garantizar las prestaciones laborales de las Madres Comunitarias.

Por otro lado, invoca el auto comisorio la verificación al cumplimiento de lo regulado en el Decreto 1072 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo", en cuya Sección 5 refiere también a la vinculación Laboral de las Madres Comunitarias tal como lo disponen los artículos reseñados del Decreto 289.

Para corroborar que se diera cumplimiento a los derechos consagrados en nuestro Código Sustantivo del Trabajo respecto de las Madres Comunitarias vinculadas a ASOCOMSUAREZ, la funcionaria instructora del asunto requiere las planillas de aportes a seguridad social, nóminas de pago de salarios y contratos de trabajo, documentos arrimados al expediente por la señora MARINA OLINA WATLER, quien ostenta la calidad de representante legal de la Asociación empleadora, verificándose que la misma efectúa los aportes al sistema de seguridad social integral por 59 Madres Comunitarias, cuyo IBC equivale al mínimo legal para el año 2016, se presentan las nóminas de pagos de salarios donde registra descuentos por aportes a los sistemas de salud y pensión en el monto de ley, los contratos allegados son de carácter fijo inferiores a un año, lo cual evidencia que se respetan los derechos de las Madres Comunitarias de Asocomsuarez y por ende no existe razón de hecho o derecho que nos impulse a dar apertura a un procedimiento administrativo sancionatorio, conllevando al archivo del expediente.

Verificado que la actuación administrativa fue adelantada respetando el derecho defensa y de contradicción de la investigada, procede a analizar si en el asunto cuestionado existió o no por parte de la Asociación Comunitaria de Suarez "ASOCOMSUAREZ", conducta alguna contraria al ordenamiento legal colombiano, en especial a lo regulado por los Decretos 289 de 2014 y D.U.R. 1072 de 2015 Sección 5, sin embargo, como quedó plasmado en acápite anterior, no se evidencia del caudal probatorio arrimado al expediente, violación a los postulados del ordenamiento laboral colombiano, toda vez que las nóminas que se allegaron dan fe del pago del salario mínimo a lo que se descuenta el valor por aportes a salud y pensión en los términos fijados por el legislador.

A través de las planillas de aportes a los sistemas de seguridad social integral evidenciamos que los aportes se hacen a Colpensiones, como A.R.L. se tiene La Equidad Seguros, y en salud se aporta Cafesalud, así mismo se paga a la Caja de Compensación Familiar del Cauca.

Para finalizar se tiene que a lo largo del procedimiento administrativo se dieron todas las oportunidades y garantías procesales y constitucionales a la investigada y se le permitió ejerciera su derecho de defensa y contradicción, respetando el debido proceso, que en últimas consagra el derecho de toda persona a que, dentro de las formas propias de cada juicio, se defina el Derecho en su caso (artículo 29 C.P.); si se hace efectivo el acceso de todos a la administración de justicia (artículo 229 C.P.).



RESOLUCION No. 0345 del 26/09/2018

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Bajo ese hilo argumentativo concluye la Coordinación que no existen argumentos de hecho o de derecho que justifiquen la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio en contra de ASOCOMSUAREZ y en consecuencia no queda camino distinto al de ordenar el archivo del expediente, máxime cuando se aportaron documentos que demuestran la afiliación del personal al servicio de la Asociación al sistema de seguridad social integral, las nóminas de salarios y los contratos de trabajo tal como los requirió la funcionaria instructora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO:

Ordenar el ARCHIVO, de la Averiguación Preliminar comisionada mediante auto No. 2016-0067 de fecha marzo 14 de 2016 adelantada en contra de la personería jurídica ASOCIACION COMUNITARIA DE SUAREZ "ASOCOMSUAREZ", identificada con NIT # 817004243-5, representada legalmente por la señora MARINA OLINA WATLER GUZMAN, con cedula número 34'501.078, o quien haga sus veces; con dirección en la Carrera 5 número 8 - 08 Barrio Centro del municipio de Suarez – Cauca, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO:

NOTIFICAR a la parte jurídicamente interesada, parte averiguada persona jurídica ASOCIACION COMUNITARIA DE SUAREZ "ASOCOMSUAREZ", identificada con NIT # 817004243-5, representada legalmente por la señora MARINA OLINA WATLER GUZMAN, con cedula número 34'501.078, o quien haga sus veces, el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO:

INFORMAR a la parte jurídicamente interesada, parte averiguada persona jurídica ASOCIACION COMUNITARIA DE SUAREZ "ASOCOMSUAREZ", identificada con NIT # 817004243-5, representada legalmente por la señora MARINA OLINA WATLER GUZMAN, con cedula número 34'501.078, o quien haga sus veces, que contra la presente resolución procede el recurso de reposición y el de apelación de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO:

Cumplido lo anterior ARCHIVESE la presente averiguación preliminar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARMEN ELENA REPIZO PRADO

Coordinadora de Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control, Resolución de Conflictos – Conciliación

Elaboró: Myrian Teresa G. Reviso/Aprobó: Carmen Elena R.